



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **Juan José Hernández López.**
Folio: **01542118.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **16/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-07/2019.**

Visto el estado procesal del expediente número **16/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-07/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ**, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEHUACÁN, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, el hoy recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 01542118, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de la que se desprende la siguiente petición:

- “1. Desglose por empleado y por excel la parte correspondiente que le tocará como aguinaldo*
- 2. Desglose la metodología que se utiliza para evaluar el desempeño de los trabajadores del Ayuntamiento de Tehuacán*
- 3. Desglose los indicadores que utiliza la metodología para evaluar el desempeño de los trabajadores del Ayuntamiento de Tehuacán*
- 4. Se solicitan en digital las actas de cabildo completas desde el 15 de octubre al 3 de diciembre del año en curso*
- 5. Justifiquen los motivos por los que podrían dar de baja a más de 100 trabajadores*
(<http://domingo7.com.mx/la-nomina-de-tehuacan-tiene-mil-809-trabajadores/?fbclid=wAROSm0GnuLDWvZI-QJ1sJXiQRZAnB3V0ZAh23rigznESJnCtZBmkRIbMo8Y>)
- 6. Se solicita el análisis realizado al principio de la administración 2018-2021 que determinó el número de empleados que serían contratados y necesarios para la actual administración*
- 7. Se solicita en digital, el análisis que relaciona el dinero etiquetado que dejó la administración anterior 2014/2018 con el número de trabajadores actuales y las metas del Programa Presupuestario Anual 2018 al que debieron dar seguimiento en esta actual administración 2018-2021.*
- 8. Se solicita copia en digital del acuerdo y/o convenio realizado entre el Ayuntamiento de Tehuacán de la actual administración 2018-2021 y el sindicato de Trabajadores, así como la revisión de las prestaciones salariales*
- 9. Indique el procedimiento que realizan si existe tráfico de influencias (Contraloría y Recursos Humanos.” (sic)*



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **Juan José Hernández López.**
Folio: **01542118.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **16/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-07/2019.**

II. El ocho de enero de dos mil diecinueve, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, atendió la solicitud de acceso a la información del ahora recurrente, en los siguientes términos:

*“...POR LO QUE RESPECTA A SINDICATURA, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:
SE SOLICITA COPIA EN DIGITAL DEL ACUERDO Y/O CONVENIO REALIZADO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN 2018-2021 Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES.*

Que en mi carácter de sujeto obligado y en relación al punto anterior le informo que no se ha realizado, elaborado, ni firmado convenio y/o acuerdo entre el ayuntamiento de Tehuacán 2018-2021 y el sindicato de trabajadores, respecto del asunto en particular que nos atiende y por consecuencia me resulta imposible proporcionar lo que solicita.

*POR LO QUE RESPECTA A CONTRALORÍA, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:
9. INDIQUE EL PROCEDIMIENTO QUE REALIZAN SI EXISTE TRAFICO DE INFLUENCIAS (CONTRALORÍA Y RECURSOS HUMANOS)*

Con lo que respecta a la Contraloría Municipal, deberá ser a través de una denuncia por escrito, anónima y por comparecencia, el procedimiento que se lleva acabo es el siguiente: (...)

POR LO QUE RESPECTA A SECRETARÍA GENERAL, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

1. Desglose por empleado y en Excel la parte correspondiente que le tocará de aguinaldo

Es la Comisión de patrimonio y Hacienda Pública Municipal la encargada de realizar el tabulador de dicha remuneración tal y como se estipula en el artículo 146 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, y la Dirección de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento de ejecutarla, por lo que esta Dependencia la competente para dar atención a la solicitud.

2. Desglose la metodología que se utiliza para evaluar el desempeño de los trabajadores del Ayuntamiento de Tehuacán.

Es la Dirección de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento quien evalúa el desempeño de los trabajadores, por lo que es esta Dependencia la competente para dar atención a esta solicitud

3. Desglose los indicadores que utiliza la metodología para evaluar el desempeño de los trabajadores del Ayuntamiento de Tehuacán.

Para evaluar el desempeño de los trabajadores del Ayuntamiento de Tehuacán, se cuenta con un órgano interno de control quien dentro de sus facultades y obligaciones está el verificar el desempeño de sus cargos tal y como lo concierne el artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal, por lo que esta dependencia la competente para dar atención a esta solicitud.

4. Se solicitan en digital las actas de cabildo completas desde el 15 de octubre de al 3 de diciembre del año en curso.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **Juan José Hernández López.**
Folio: **01542118.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **16/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-07/2019.**

La información solicitada se actualizará en la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior toda vez que se está dentro del término estipulado en el artículo 71 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Y en caso de que el solicitante requiera copia del mismo, deberá cubrir el costo para su expedición el cual es de \$18.00 (dieciocho pesos 00/100 m.n.), por cada hoja. Esto con fundamento en el Artículo 19 fracción I de la Ley de Ingresos de este Municipio para el ejercicio fiscal.

5. Justifique los motivos por los que podrían dar de baja a más de 100 trabajadores.

Es a Dirección de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento quien realiza las bajas de los trabajadores, por lo que es esta Dependencia la competente para dar atención a esta solicitud.

6. Se solicita el análisis realizado al principio de la administración 2018-2021 que determino el número de empleados que serías contratados y necesarios para la actual administración.

Esta secretaría general no cuenta con dicha información ya que no somos los encargados de determinar el número de empleados a contratar.

7. Se solicita en digital, el análisis realizado que relaciona el dinero etiquetado que dejo la administración anterior 2014-2018 con el número de trabajadores actuales y las metas del Programa Presupuestario Anual 2018 al que debieron dar seguimiento en esta actual administración 2018-2021.

En la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento la dependencia encargada de la situación financiera y el patrimonio municipal, por lo que es esta Dependencia la competente para dar atención a esta solicitud.

POR LO QUE RESPECTA A RECURSOS HUMANOS, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

DESGLOSE POR EMPLEADO Y EN EXCEL LA PARTE CORRESPONDIENTE QUE LE TOCARA DE AGUINALDO: SE ADJUNTA LA INFORMACIÓN COMO ANEXO 2.

DESGLOSE LA METODOLOGÍA QUE SE UTILIZA PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN:
La información requerida se encuentra publicada en la plataforma nacional de transparencia, misma que pude ser consultada de la siguiente manera:

Deberá ingresar al portal web del ayuntamiento de Tehuacán <https://web.tehuacan.gob.mx>, posteriormente acceder a al enlace Plataforma Nacional de Transparencia siguiente: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sistema-portales>

*Por ultimo deberá ingresar al **SIPOT** el cual es un botón de enlace color rojo que lo enviará a la página **CONSULTA POR SUJETO OBLIGADO**, en esta sección deberá realizar el llenado de los para la consulta de le información de su interés:*

Entidad federativa: Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **Juan José Hernández López.**
Folio: **01542118.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **16/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-07/2019.**

Tipo de Sujeto Obligado: Ayuntamientos.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Tehuacán.

Ley. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Periodo. "SELECCIONAR UNA DE LAS DOS OPCIONES QUE PROPORCIONA".

Artículo: "SELECCIONAR ARTÍCULO 77"

Formato: "SELECCIONAR LA INFORMACIÓN DESEADA D ACUERDO AL FORMATO EN SU CASO ARTÍCULO 3".

DESGLOSE LOS INDICADORES QUE UTILIZA LA METODOLOGÍA PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN:

La información requerida se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que puede ser consultada de la siguiente manera:

Deberá ingresar al portal web del h. ayuntamiento de Tehuacán <https://web.tehuacan.gob.mx>, posteriormente acceder a al enlace Plataforma Nacional de Transparencia siguiente: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sistema-portales>

Por ultimo deberá ingresar al **SIPOT** el cual es un botón de enlace color rojo que lo enviará a la página **CONSULTA POR SUJETO OBLIGADO**, en esta sección deberá realizar el llenado de los para la consulta de le información de su interés:

Entidad federativa: Puebla.

Tipo de Sujeto Obligado: Ayuntamientos.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Tehuacán.

Ley. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Periodo. "SELECCIONAR UNA DE LAS DOS OPCIONES QUE PROPORCIONA".

Artículo: "SELECCIONAR ARTÍCULO 77"

Formato: "SELECCIONAR LA INFORMACIÓN DESEADA D ACUERDO AL FORMATO EN SU CASO ARTÍCULO 3".

JUSTIFIQUE LOS MOTIVOS POR LOS QUE PODRIAN DAR DE BAJA A MAS DE 100 TRABAJADORES:

De acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla en su Capítulo VI, Artículo 78 en su fracción XXIII menciona que: Son atribuciones de los Ayuntamientos Crear y suprimir empleos municipales según lo exijan las necesidades publicar y señalar, aumentar o disminuir las respectivas erogaciones, teniendo en cuenta las posibilidades del erario y las disposiciones de las presente Ley. Así también lo marcado en la Ley Federal del trabajo y que aplique al cuestionamiento realizado, y por motivos de presupuesto.

SE SOLICITA EL ANALISIS REALIZADO AL PRINCIPIO DE LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021 QUE DETERMINO EL NÚMERO DE



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **Juan José Hernández López.**
Folio: **01542118.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **16/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-07/2019.**

EMPLEADOS QUE SERIAN CONTRATADOS Y NECESARIOS PARA LA ACTUAL ADMISNITRACIÓN:

Se hace mención que las contrataciones que fueron efectuadas desde el inicio de la administración a la fecha actual, están determinadas en las necesidades de cada una de las áreas y de acuerdo a la carga de trabajo de cada una de ellas.

INDIQUE EL PROCEDIMIENTO QUE REALIZA SI EXISTE TRAFICO DE INFLUENCIAS (CONTRALORIA Y RECURSOS HUMANOS.):

Se informa que son facultades de la Contraloría Municipal vigilar y hacer valer lo plasmado en las Ley Orgánica Municipal, Ley de General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, etc., así como también sancionar a quien incurra en faltas a dichas leyes, por lo tanto, Recursos Humano es la parte ejecutora quien acatara y aplicara lo que la Contraloría determine como sanción para los servidores públicos que falten a las ya mencionadas leyes....” (sic)

III. Con fecha diez de enero de dos mil diecinueve, el recurrente interpuso recurso de revisión vía electrónica, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, aduciendo como motivo de inconformidad lo siguiente:

“La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta de las preguntas 2, 3, 4, 5, 6 y 7,, remarcando que las respuestas que hacen alusión a un link no justifican la respuesta de la actual administración...” (sic)

IV. El once de enero de dos mil diecinueve, la Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **16/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-07/2019**, turnando dichos autos al Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.



Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:	Juan José Hernández López.
Folio:	01542118.
Ponente:	Carlos German Loeschmann Moreno.
Expediente:	16/PRESIDENCIA MPAL- TEHUACÁN-07/2019.

V. Mediante proveído de fecha quince de enero de dos mil diecinueve, se admitió el recurso interpuesto, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para el efecto de que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran sus manifestaciones respecto del acto reclamado, así como aportara las pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales. Asimismo, se le tuvo por señalado un correo electrónico para recibir notificaciones.

VI. El veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se tuvo al recurrente otorgando su consentimiento para la difusión de sus datos personales.

VII. Por acuerdo de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, se agregó a las actuaciones del expediente de mérito, el informe con justificación del sujeto obligado a fin de que surtiera sus efectos legales correspondientes; de la misma forma, se acreditó la personalidad del titular de la Unidad de Transparencia, al tenor de las documentales que en copia certificada acompañó; asimismo, se le tuvo ofreciendo pruebas.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **Juan José Hernández López.**
Folio: **01542118.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **16/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACÁN-07/2019.**

VIII. A través del proveído de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo al sujeto obligado, haciendo diversas manifestaciones; al mismo tiempo, remitió a este Órgano Garante, diversa documentación en copia certificada, con la finalidad de acreditar el dicho, mismas que se agregaron a las actuaciones del expediente al rubro indicado, a fin de que surtieran los efectos legales a que hubiera lugar, dándose vista con su contenido al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera en el término concedido.

IX. Mediante el proveído de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo al recurrente realizando diversas manifestaciones respecto de la vista ordenada en el proveído previamente señalado. Asimismo, al ser procedente se admitieron las probanzas ofrecidas tanto del inconforme, como del sujeto obligado. Dentro del mismo orden de ideas y toda vez que el estado procesal del expediente lo permitía, se decretó el cierre de instrucción; y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

X. El doce de marzo de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **Juan José Hernández López.**
Folio: **01542118.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **16/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACÁN-07/2019.**

Libre y Soberano de Puebla; 23, 37, 39, fracciones I, II y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como 1 y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión, es procedente en términos del artículo 170, fracciones V y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin embargo, antes del análisis de fondo del presente medio de impugnación, se examinará la procedencia del recurso de revisión, por ser de estudio de oficio en términos de lo dispuesto en los artículos 182 y 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, teniendo aplicación por analogía la jurisprudencia 158, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se consulta en la página 262, Apéndice al Seminario Judicial de la Federación de 1917 a 1985, tomo VIII, Quinta Época, cuyo rubro y texto señala:

***“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

En el presente recurso, se advierte que el recurrente realizó una solicitud de acceso a la información al sujeto obligado que contenía nueve puntos los cuales fueron señalados en el apartado uno de antecedentes.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **Juan José Hernández López.**
Folio: **01542118.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **16/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-07/2019.**

Es viable señalar los numerales 5, 7 fracción XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXXIII, XXXIV y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 5. En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible y veraz, sujeta a un claro régimen de excepciones que estarán establecidas en la presente Ley y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Para lo anterior se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley y dar cumplimiento a los lineamientos técnicos y formatos de publicaciones que emita el Sistema Nacional.”

“ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

***XI. Derecho de Acceso a la Información Pública:** Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

***XII. Documento:** Todo registro de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, ya sea que se encuentre soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro;*

***XIII. Expediente:** Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;*

***XIV. Formatos Abiertos:** Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;*

***XV. Formatos Accesibles:** Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin*



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **Juan José Hernández López.**
Folio: **01542118.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **16/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-07/2019.**

discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse;

XVI. Indicadores de Gestión: Información cuantitativa o cualitativa, expresada en cocientes o relaciones, que permite medir el cumplimiento de las funciones sustantivas de los sujetos obligados;

XVII. Información Confidencial: Aquélla que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los sujetos obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; la información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional; la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor, propiedad intelectual; la relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier sujeto obligado, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemplen en la presente Ley y la Ley General;

XVIII. Información de Interés Público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;

XX. Información Reservada: Información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley, así como la que tenga ese carácter en otros ordenamientos legales;

XXXIII. Solicitante: Toda persona que requiere a los sujetos obligados información;

XXXIV. Solicitud de Acceso: Solicitud de acceso a la información pública;”

“ARTÍCULO 11. Los sujetos obligados que generen, obtengan, manejen, archiven o custodien información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Toda la información en poder de los sujetos obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquélla que se considere como información reservada o confidencial.

El servidor público responsable de la pérdida, destrucción, modificación, alteración u ocultamiento de los documentos, archivos, registros o datos en que se contenga información pública será sancionado en los términos de la legislación aplicable.”

De los preceptos legales antes citados, se puede observar que el derecho de acceso a la información comprende tres prerrogativas, las cuales son:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **Juan José Hernández López.**
Folio: **01542118.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **16/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACÁN-07/2019.**

1.- El derecho de informar (difundir). - Consiste en la posibilidad de que cualquier persona pueda exteriorizar o difundir a través de cualquier medio, la información, datos, registros o documentos que posea.

2.- El derecho de acceso a la información (buscar). - Consiste en garantizar a las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea requerida de manera específica y respetuosa.

3.- El derecho de ser informado (recibir). - Garantiza a todos los ciudadanos de recibir libremente la información plural y oportuna que les permita ejercer plenamente sus derechos, quedando obligado el Estado a no restringir o limitar la recepción de cualquier información, con excepción de la información reservada o confidencial tal como lo establece la Ley de la Materia en el Estado de Puebla.

Por lo que, cuando se habla de información se debe entender que son hechos, datos, noticias o acontecimientos susceptibles de ser verificados; en consecuencia, el objeto del derecho de acceso a la información es abstracto, en virtud de que son todos los archivos, documentos, registro o datos contenidos en cualquier formato tenga el sujeto obligado por haberla generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado en virtud de las facultades conferidas en sus leyes o reglamentos que los regulen.

Ahora bien, en el derecho de acceso a la información los ciudadanos pueden ejercerlo a través de solicitudes que realicen ante las autoridades que poseen la información que quieren conocer.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal
de Tehuacán, Puebla.
Recurrente: Juan José Hernández López.
Folio: 01542118.
Ponente: Carlos German Loeschmann
Moreno.
Expediente: 16/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACÁN-07/2019.

Asimismo, las solicitudes de acceso a la información se pueden definir como los **“documentos o formatos en los cuales una persona le pide a una autoridad que le entregue un documento. Las solicitudes pueden ser hechas a través de un medio electrónico como internet, a través de Infomex.”**¹

Por otra parte, el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); ha señalado que la solicitud de acceso a la información pública es un escrito que las personas presentan ante las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, por el que pueden requerir el acceso a la información pública que se encuentra en documentos que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven en sus archivos.²

En este orden de ideas, en el presente asunto se observa que el reclamante, presentó ante el sujeto obligado una solicitud de acceso a la información de la que se advierten nueve cuestionamientos, en los siguientes términos:

- “1. Desglose por empleado y por excel la parte correspondiente que le tocará como aguinaldo*
- 2. Desglose la metodología que se utiliza para evaluar el desempeño de los trabajadores del Ayuntamiento de Tehuacán*
- 3. Desglose los indicadores que utiliza la metodología para evaluar el desempeño de los trabajadores del Ayuntamiento de Tehuacán*
- 4. Se solicitan en digital las actas de cabildo completas desde el 15 de octubre al 3 de diciembre del año en curso*
- 5. Justifiquen los motivos por los que podrían dar de baja a más de 100 trabajadores*

¹ El acceso a la información como un derecho fundamental: la reforma al artículo 6 de la Constitución Mexicana, Sergio López Ayllón, diciembre de 2015 en los talleres gráficos de impresoras y encuadernadora Progreso S.A. de C.V.

²<http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m2>.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **Juan José Hernández López.**
Folio: **01542118.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **16/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-07/2019.**

(<http://domingo7.com.mx/la-nomina-de-tehuacan-tiene-mil-809-trabajadores/?fbclid=wAROSm0GnuLDWvZI-QJ1sJXiQRZAnB3V0ZAh23rigznESJnCtZBmkRlbMo8Y>)

6. Se solicita el análisis realizado al principio de la administración 2018-2021 que determinó el número de empleados que serían contratados y necesarios para la actual administración

7. Se solicita en digital, el análisis que relaciona el dinero etiquetado que dejó la administración anterior 2014/2018 con el número de trabajadores actuales y las metas del Programa Presupuestario Anual 2018 al que debieron dar seguimiento en esta actual administración 2018-2021.

8. Se solicita copia en digital del acuerdo y/o convenio realizado entre el Ayuntamiento de Tehuacán de la actual administración 2018-2021 y el sindicato de Trabajadores, así como la revisión de las prestaciones salariales

9. Indique el procedimiento que realizan si existe tráfico de influencias (Contraloría y Recursos Humanos.” (sic)

De las interrogantes antes señaladas, se observa que la enumerada con el dígito cinco, se formuló a efecto de que la autoridad justificara ciertos hechos, motivo por el cual resulta procedente centrar el presente análisis en ella a efecto de conocer si se actualiza alguna causal de improcedencia, esto al tenor de lo siguiente:

En la pregunta de estudio, el entonces solicitante manifestó que se justificara los motivos por lo que podrían dar de baja a más de mil trabajadores el Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla, motivo por el cual es de importancia establecer que la palabra “*justificar*” el Diccionario Larousse Ilustrado en su página 589, la define como “*aducir razones para demostrar algo que no es censurable*”.

Es por lo que, se llegó a la conclusión que dicha petición no forma parte de una solicitud de acceso a la información, siendo una apreciación subjetiva futura que debería realizar el sujeto obligado a través del área respectiva, por lo que resulta inconcusa dicha pregunta, en virtud de que lo relevante para esta materia no es la información en abstracto, sino de actos ciertos, es decir, un dato o un acontecimiento que la autoridad responsable haya realizado por las facultades que



Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:	Juan José Hernández López.
Folio:	01542118.
Ponente:	Carlos German Loeschmann Moreno.
Expediente:	16/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-07/2019.

les otorga las leyes o reglamentos, los cuales se encuentra plasmado en documentos.

Por lo tanto, con fundamento en los dispuestos por los artículos 181 fracción II, 182 fracción III y 183 fracción IV, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la impugnación realizada sobre la pregunta marcada con el número cinco de la solicitud de acceso a la información de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, en atención a que no es una petición de información por las razones antes expuestas en los párrafos que anteceden.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere al requisito contenido en el numeral 171, de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentra cumplido en virtud de que el recurso de revisión fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia respecto de la solicitud de acceso a la información realizada por el recurrente numeradas con los dígitos dos, tres, cuatro, seis y siete, así como lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, la naturaleza del acto reclamado inicialmente radicó en la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, por parte del sujeto obligado, al tenor de las siguientes aseveraciones:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **Juan José Hernández López.**
Folio: **01542118.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **16/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACÁN-07/2019.**

*“La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta de las preguntas 2, 3, 4, 5, 6 y 7, remarcando que las respuestas que hacen alusión a un link no justifican la respuesta de la actual administración...”
(sic)*

Sin embargo, como consta del acuerdo de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por agregado a las actuaciones del expediente al rubro indicado a fin de que surtiera sus efectos legales procedentes, el correo electrónico enviado a este Órgano Garante, el catorce del mes y año de referencia, enviado por el hoy inconforme, a través del cual realizó las manifestaciones las siguientes:

“Por este medio reciba un cordial saludo, así mismo se tuvo a bien recibir la respuesta del sujeto obligado, la cual continúa con deficiencias en las respuestas; no desglosan la metodología para evaluar el desempeño de los trabajadores del Ayuntamiento de Tehuacán, no desgloso los indicadores que utiliza la metodología para evaluar el desempeño de los trabajadores del Ayuntamiento de Tehuacán y los links de las respuestas son generales, no están completas las actas de cabildo solo hacen público el acta de cabildo repiten el orden general del día, no son específicos para dar de baja a más de 100 trabajadores esta respuesta debería vincularse con el análisis realizado al principio de la administración 2018 – 2021 que determinó el número de empleados que serían contratados y necesarios para la actual administración para evitar los despidos y no entregan en digital, el análisis realizado que relaciona el dinero etiquetado que dejó la administración anterior 2014 – 2018 con el número de trabajadores actuales y las metas del Programa Presupuestario Anual 2018 al que debieron dar seguimiento en esta actual administración 2018 - 2021.” (sic)

Por lo que, con dichas líneas podemos desprender que durante el trámite del asunto de mérito y con motivo de la vista del informe del sujeto obligado hecha al ahora recurrente se inconformó por la entrega de la información incompleta y distinta a la solicitada.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal
de Tehuacán, Puebla.
Recurrente: Juan José Hernández López.
Folio: 01542118.
Ponente: Carlos German Loeschmann
Moreno.
Expediente: 16/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACÁN-07/2019.

Al respecto, en el informe justificado el sujeto obligado únicamente se avocó a señalar lo siguiente:

“Con fundamento en lo establecido en los artículos 16 fracción XVI, 175 fracción II y III y 181 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dentro del Recurso de Revisión 16/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-07/2019, promovido por el Ciudadano (...), con respecto a su inconformidad en cuanto a la respuesta emitida por el sujeto obligado, dentro de los plazos establecido en la Ley con respecto de la Solicitud de Acceso a la Información número 280/2018, con fecha de sello de recibido de veintiuno de enero de dos mil diecinueve, por lo que en razón de lo anterior rindo Informe Justificado; agregando copias certificadas de todas y cada una de las constancias que integran la atención otorgada dentro de la solicitud de información en comento, anexando al presente las siguientes:

PRUEBAS

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Consistente en el legajo que contiene copias debidamente certificadas de todas y cada una de las constancias que integran la atención otorgada a la solicitud de acceso a la información recurrida, documental que relaciono con todos y cada uno de los puntos del presente recurso, lo anterior con la intención de acreditar la debida atención y observancia a la ley de la materia, por lo que se anexan a la presente para que surtan sus efectos legales correspondientes.
- 2. DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Copia debidamente certificada del nombramiento con el cual acredito el cargo que ostentó como titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información y que relaciono con todos y cada uno de los puntos del presente y que se anexa para efectos de acreditar la debida personalidad.

ÚNICO. – *Se me tenga en tiempo y forma rindiendo Informe con Justificación respecto del acto reclamado por el Ciudadano (...) y en su momento procesal oportuno se tomen en consideración las razones expuestas, así como valorar las pruebas ofrecidas para el presente recurso de revisión.” (sic)*

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo que respecta a la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **Juan José Hernández López.**
Folio: **01542118.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **16/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACÁN-07/2019.**

en la respuesta, así como la entrega de la información incompleta y distinta a la solicitada.

Sexto. En el presente considerando se citaran las probanzas ofrecidas y admitidas por las partes, en los siguientes términos:

Por cuanto hace a los medios probatorios aportados por el recurrente, se admitieron los siguientes:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la copia simple del contenido de la solicitud de acceso a la información, hecha por el ahora recurrente, consistente en una foja útil.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la copia simple del oficio sin número de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla, por medio del cual da contestación a la solicitud hecha por el ahora recurrente, identificada con el número 280/2018.

Documentales privadas que, al no haber sido objetadas, tienen valor indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 265 y 268, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por el sujeto obligado, se admitieron las siguientes:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **Juan José Hernández López.**
Folio: **01542118.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **16/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACÁN-07/2019.**

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del oficio número 081, de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, por medio del cual se desprende el nombramiento del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del acuerdo de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por el titular y la secretario de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por medio del cual ordenan iniciar el trámite de respuesta de la solicitud hecha por el ahora recurrente.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del “*Acuse de Recibo de Solicitud de Información*”, de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 01542118, realizada por el ahora recurrente, al sujeto obligado.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del contenido de la solicitud hecha por el ahora recurrente, al sujeto obligado, con fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del oficio número 241/2018, de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al secretario general, ambos del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.



Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:	Juan José Hernández López.
Folio:	01542118.
Ponente:	Carlos German Loeschmann Moreno.
Expediente:	16/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-07/2019.

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del oficio número 241/2018, de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la síndico, ambos del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del oficio número 241/2018, de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la contralora, ambos del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del oficio número 241/2018, de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al director de Recursos Humanos, ambos del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del memorándum número 003/2018/SM, de fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por la síndico del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del oficio número 241/2018, de fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la directora de Planeación y Evaluación de Proyectos del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **Juan José Hernández López.**
Folio: **01542118.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **16/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-07/2019.**

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del memorándum número 057/2018, de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por la directora de Planeación y Evaluación de Proyectos del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del memorándum número CM-146/2018, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por la contralora del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del memorándum número 475/2018, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por el secretario general del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del memorándum número 095/2018, de fecha dos de enero de dos mil diecinueve, suscrito por director de Recursos Humanos del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del oficio sin número de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, por medio del cual el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información identificada con el número 280/2018, realizada por el ahora recurrente.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **Juan José Hernández López.**
Folio: **01542118.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **16/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-07/2019.**

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del correo electrónico de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, por medio del cual el sujeto obligado, envía respuesta a la solicitud de información con número 280/2018.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada de actuaciones del expediente **16/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-07/2018**, mismas que fueron enviadas con motivo del requerimiento del informe con justificación que le fue hecho por parte de este Órgano Garante.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del memorándum 066/2019, de fecha dos de enero de dos mil diecinueve, suscrito por el director de Recursos Humanos del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del memorándum 216/2019, de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, suscrito por el secretario general del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del oficio sin número, de fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla, por medio del cual da respuesta a la solicitud de acceso a la información con número 280/2018, al recurrente.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **Juan José Hernández López.**
Folio: **01542118.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **16/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-07/2019.**

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del correo electrónico de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, por medio del cual el sujeto obligado, envía respuesta a la solicitud de información con número 280/2018.

Documentales públicas, que al no haber sido objetadas, gozan de valor pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266 y 267, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establecido en el diverso 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas, se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información y la respuesta de la misma.

Séptimo. El hoy recurrente, mediante su solicitud de acceso a la información pública, requirió:

- “1. Desglose por empleado y por excel la parte correspondiente que le tocará como aguinaldo*
- 2. Desglose la metodología que se utiliza para evaluar el desempeño de los trabajadores del Ayuntamiento de Tehuacán*
- 3. Desglose los indicadores que utiliza la metodología para evaluar el desempeño de los trabajadores del Ayuntamiento de Tehuacán*
- 4. Se solicitan en digital las actas de cabildo completas desde el 15 de octubre al 3 de diciembre del año en curso (...)*
- 6. Se solicita el análisis realizado al principio de la administración 2018-2021 que determinó el número de empleados que serían contratados y necesarios para la actual administración*
- 7. Se solicita en digital, el análisis que relaciona el dinero etiquetado que dejó la administración anterior 2014/2018 con el número de trabajadores actuales y las metas del Programa Presupuestario Anual 2018 al que debieron dar seguimiento en esta actual administración 2018-2021.*



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal
de Tehuacán, Puebla.
Recurrente: Juan José Hernández López.
Folio: 01542118.
Ponente: Carlos German Loeschmann
Moreno.
Expediente: 16/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACÁN-07/2019.

8. Se solicita copia en digital del acuerdo y/o convenio realizado entre el Ayuntamiento de Tehuacán de la actual administración 2018-2021 y el sindicato de Trabajadores, así como la revisión de las prestaciones salariales
9. Indique el procedimiento que realizan si existe tráfico de influencias (Contraloría y Recursos Humanos.” (sic)

El sujeto obligado, en una primera respuesta a la solicitud de acceso a la información hizo del conocimiento del recurrente en síntesis que:

*“...POR LO QUE RESPECTA A SINDICATURA, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:
SE SOLICITA COPIA EN DIGITAL DEL ACUERDO Y/O CONVENIO REALIZADO
ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN
2018-2021 Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES.*

Que en mi carácter de sujeto obligado y en relación al punto anterior le informo que no se ha realizado, elaborado, ni firmado convenio y/o acuerdo entre el ayuntamiento de Tehuacán 2018-2021 y el sindicato de trabajadores, respecto del asunto en particular que nos atiende y por consecuencia me resulta imposible proporcionar lo que solicita.

*POR LO QUE RESPECTA A CONTRALORÍA, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:
9. INDIQUE EL PROCEDIMIENTO QUE REALIZAN SI EXISTE TRAFICO DE
INFLUENCIAS (CONTRALORÍA Y RECURSOS HUMANOS)*

Con lo que respecta a la Contraloría Municipal, deberá ser a través de una denuncia por escrito, anónima y por comparecencia, el procedimiento que se lleva a cabo es el siguiente: (...)

*POR LO QUE RESPECTA A SECRETARÍA GENERAL, MANIFESTÓ LO
SIGUIENTE:*

8. Desglose por empleado y en Excel la parte correspondiente que le tocará de aguinaldo

Es la Comisión de patrimonio y Hacienda Pública Municipal la encargada de realizar el tabulador de dicha remuneración tal y como se estipula en el artículo 146 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, y la Dirección de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento de ejecutarla, por lo que esta Dependencia la competente para dar atención a la solicitud.

9. Desglose la metodología que se utiliza para evaluar el desempeño de los trabajadores del Ayuntamiento de Tehuacán.

Es la Dirección de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento quien evalúa el desempeño de los trabajadores, por lo que es esta Dependencia la competente para dar atención a esta solicitud

10. Desglose los indicadores que utiliza la metodología para evaluar el desempeño de los trabajadores del Ayuntamiento de Tehuacán.

Para evaluar el desempeño de los trabajadores del Ayuntamiento de Tehuacán, se cuenta con un órgano interno de control quien dentro de sus facultades y obligaciones está el verificar el desempeño de sus cargos tal y como lo concierne el



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **Juan José Hernández López.**
Folio: **01542118.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **16/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-07/2019.**

artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal, por lo que esta dependencia la competente para dar atención a esta solicitud.

11. Se solicitan en digital las actas de cabildo completas desde el 15 de octubre de al 3 de diciembre del año en curso.

La información solicitada se actualizará en la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior toda vez que se está dentro del término estipulado en el artículo 71 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Y en caso de que el solicitante requiera copia del mismo, deberá cubrir el costo para su expedición el cual es de \$18.00 (dieciocho pesos 00/100 m.n.), por cada hoja. Esto con fundamento en el Artículo 19 fracción I de la Ley de Ingresos de este Municipio para el ejercicio fiscal.

12. Justifique los motivos por los que podrían dar de baja a más de 100 trabajadores.

Es a Dirección de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento quien realiza las bajas de los trabajadores, por lo que es esta Dependencia la competente para dar atención a esta solicitud.

13. Se solicita el análisis realizado al principio de la administración 2018-2021 que determino el número de empleados que serías contratados y necesarios para la actual administración.

Esta secretaría general no cuenta con dicha información ya que no somos los encargados de determinar el número de empleados a contratar.

14. Se solicita en digital, el análisis realizado que relaciona el dinero etiquetado que dejo la administración anterior 2014-2018 con el número de trabajadores actuales y las metas del Programa Presupuestario Anual 2018 al que debieron dar seguimiento en esta actual administración 2018-2021.

En la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento la dependencia encargada de la situación financiera y el patrimonio municipal, por lo que es esta Dependencia la competente para dar atención a esta solicitud.

POR LO QUE RESPECTA A RECURSOS HUMANOS, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

DESGLOSE POR EMPLEADO Y EN EXCEL LA PARTE CORRESPONDIENTE QUE LE TOCARA DE AGUINALDO: SE ADJUNTA LA INFORMACIÓN COMO ANEXO 2.

DESGLOSE LA METODOLOGÍA QUE SE UTILIZA PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN:
La información requerida se encuentra publicada en la plataforma nacional de transparencia, misma que puede ser consultada de la siguiente manera:

Deberá ingresar al portal web del ayuntamiento de Tehuacán <https://web.tehuacan.gob.mx>, posteriormente acceder a al enlace Plataforma Nacional de Transparencia siguiente: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sistema-portales>



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **Juan José Hernández López.**
Folio: **01542118.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **16/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-07/2019.**

*Por ultimo deberá ingresar al **SIPOT** el cual es un botón de enlace color rojo que lo enviará a la página **CONSULTA POR SUJETO OBLIGADO**, en esta sección deberá realizar el llenado de los para la consulta de la información de su interés:*

Entidad federativa: Puebla.

Tipo de Sujeto Obligado: Ayuntamientos.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Tehuacán.

Ley. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Periodo. "SELECCIONAR UNA DE LAS DOS OPCIONES QUE PROPORCIONA".

Artículo: "SELECCIONAR ARTÍCULO 77"

Formato: "SELECCIONAR LA INFORMACIÓN DESEADA D ACUERDO AL FORMATO EN SU CASO ARTÍCULO 3".

DESGLOSE LOS INDICADORES QUE UTILIZA LA METODOLOGÍA PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN:

La información requerida se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que puede ser consultada de la siguiente manera:

Deberá ingresar al portal web del h. ayuntamiento de Tehuacán <https://web.tehuacan.gob.mx>, posteriormente acceder a al enlace Plataforma Nacional de Transparencia siguiente: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sistema-portales>

*Por ultimo deberá ingresar al **SIPOT** el cual es un botón de enlace color rojo que lo enviará a la página **CONSULTA POR SUJETO OBLIGADO**, en esta sección deberá realizar el llenado de los para la consulta de la información de su interés:*

Entidad federativa: Puebla.

Tipo de Sujeto Obligado: Ayuntamientos.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Tehuacán.

Ley. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Periodo. "SELECCIONAR UNA DE LAS DOS OPCIONES QUE PROPORCIONA".

Artículo: "SELECCIONAR ARTÍCULO 77"

Formato: "SELECCIONAR LA INFORMACIÓN DESEADA D ACUERDO AL FORMATO EN SU CASO ARTÍCULO 3".

JUSTIFIQUE LOS MOTIVOS POR LOS QUE PODRIAN DAR DE BAJA A MAS DE 100 TRABAJADORES:

De acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla en su Capítulo VI, Artículo 78 en su fracción XXIII menciona que: Son atribuciones de los Ayuntamientos Crear y suprimir empleos municipales según lo exijan las necesidades publicar y señalar, aumentar o disminuir las respectivas erogaciones, teniendo en cuenta las posibilidades del erario y las disposiciones de la presente



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **Juan José Hernández López.**
Folio: **01542118.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **16/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-07/2019.**

Ley. Así también lo marcado en la Ley Federal del trabajo y que aplique al cuestionamiento realizado, y por motivos de presupuesto.

SE SOLICITA EL ANALISIS REALIZADO AL PRINCIPIO DE LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021 QUE DETERMINO EL NÚMERO DE EMPLEADOS QUE SERIAN CONTRATADOS Y NECESARIOS PARA LA ACTUAL ADMISNITRACIÓN:

Se hace mención que las contrataciones que fueron efectuadas desde el inicio de la administración a la fecha actual, están determinadas en las necesidades de cada una de las áreas y de acuerdo a la carga de trabajo de cada una de ellas.

INDIQUE EL PROCEDIMIENTO QUE REALIZA SI EXISTE TRAFICO DE INFLUENCIAS (CONTRALORIA Y RECURSOS HUMANOS.):

Se informa que son facultades de la Contraloría Municipal vigilar y hacer valer lo plasmado en las Ley Orgánica Municipal, Ley de General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, etc., así como también sancionar a quien incurra en faltas a dichas leyes, por lo tanto, Recursos Humano es la parte ejecutora quien acatará y aplicará lo que la Contraloría determine como sanción para los servidores públicos que falten a las ya mencionadas leyes....". (sic)

Ante tal situación, el recurrente impugnó la respuesta supra citada señalando de forma textual como motivo lo siguiente: *“La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta de las preguntas 2, 3, 4, 5, 6 y 7,, remarcando que las respuestas que hacen alusión a un link no justifican la respuesta de la actual administración...”* (sic)

Por su parte, el sujeto obligado en su informe justificado presentado a este Órgano Garante, el veintiuno de enero de dos mil diecinueve, no realizó manifestaciones claras para establecer si son ciertos o no los actos reclamados por el ahora recurrente, o en su caso formular alegatos de defensa respecto de sus actos de autoridad.

Asimismo, durante la substanciación del recurso de revisión de mérito se puede desprender que mediante el oficio 023/2019, de fecha cinco de febrero de dos mil



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **Juan José Hernández López.**
Folio: **01542118.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **16/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-07/2019.**

diecinueve, el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, hizo del conocimiento a este Órgano Garante que:

“... 4. Derivado de lo anteriormente señalado, es que con fecha 05 de febrero de 2019, esta Unidad de Transparencia, envió la respuesta a la solicitud de información número 280/2018, al C. (...), al correo electrónico (...) por lo que para el efecto de acredita lo anterior, se envía anexo en copias certificadas.

Por lo que a fin de acreditar su dicho la autoridad señalada como responsable, acompañó copia certificada del oficio sin número, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla, mediante el cual se desprende emite una segunda contestación a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 01542118, al ahora recurrente, el cual fue notificado por correo electrónico el cinco de febrero del año que transcurre, documental de la que se advierte lo siguiente:

“...DESGLOSA LA METODOLOGÍA QUE SE UTILIZA PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN:

De acuerdo a su solicitud, hago mención que la metodología a la que se hace referencia se encuentra en proceso de análisis y autorización actualmente, por tal motivo se le hace la atenta invitación a consultar los manuales de organización y procedimientos actuales, que se encuentran publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia

Deberá ingresar al portal web del h. ayuntamiento de Tehuacán <https://web.tehuacan.gob.mx>, posteriormente acceder a al enlace Plataforma Nacional de Transparencia siguiente: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sistema-portales>

DESGLOSE LOS INDICADORES QUE UTILIZA LA METODOLOGÍA PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal
de Tehuacán, Puebla.
Recurrente: Juan José Hernández López.
Folio: 01542118.
Ponente: Carlos German Loeschmann
Moreno.
Expediente: 16/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACÁN-07/2019.

De acuerdo a su solicitud, hago mención que los indicadores de los que me hace referencia se encuentran en proceso de análisis y autorización actualmente, por tal motivo se hace la atenta invitación a consultar los manuales de organización y procedimientos actuales, que se encuentran publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que puede ser consultada de la siguiente manera:

*Deberá ingresar al portal web del h. ayuntamiento de Tehuacán <https://web.tehuacan.gob.mx>, posteriormente acceder a al enlace Plataforma Nacional de Transparencia siguiente:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sistema-portales> (...)*

6. SE SOLICITA EL ANALISIS REALIZADO AL PRINCIPIO DE LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021 QUE DETERMINO EL NÚMERO DE EMPLEADOS QUE SERIAN CONTRATADOS Y NECESARIOS PARA LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN:

Se hace mención que las contrataciones que fueron efectuadas desde el inicio de la administración a la fecha actual, están determinadas en las necesidades de cada una de las áreas y de acuerdo a la carga de trabajo de cada una de ellas. Por ultimo hago mención en que o se realizó un análisis específico. (...)

POR LO QUE RESPECTA A LA SECRETARIA GENERAL, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

... la pregunta que le concierne a esta secretaría es la marcada con el número 4 que a la letra dice (...), le comunico que: la información solicitada ya se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual podrá acceder de la siguiente manera:

- 1.- ingresar a <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>
- 2.- seleccione la opción "Sistema de portales de obligaciones de Transparencia"
- 3.- lo re direccionara al siguiente enlace <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>
- 4.- Le aparecerá la opción de consulta por Sujeto Obligad, donde deberá llenar los campos obligatorios de la información que desea consultar.
- 5.- Seleccione el Periodo de Búsqueda, y posteriormente el artículo 83 fracción II inciso b), ya que en dicho apartado se da cumplimiento a lo estipulado en a Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla..."

Ahora bien, una vez establecido los antecedentes de referencia y antes de entrar al estudio de fondo del presente asunto, es importante precisar que de la lectura literal del medio de impugnación, se advierte claramente que el hoy recurrente se



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal
de Tehuacán, Puebla.
Recurrente: Juan José Hernández López.
Folio: 01542118.
Ponente: Carlos German Loeschmann
Moreno.
Expediente: 16/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACÁN-07/2019.

encontró inconforme con la respuesta producida por el sujeto obligado a su solicitud marcada con los números dos, tres, cuatro, seis y siete, consistentes en:

- “... 2. Desglose la metodología que se utiliza para evaluar el desempeño de los trabajadores del Ayuntamiento de Tehuacán
3. Desglose los indicadores que utiliza la metodología para evaluar el desempeño de los trabajadores del Ayuntamiento de Tehuacán
4. Se solicitan en digital las actas de cabildo completas desde el 15 de octubre al 3 de diciembre del año en curso (...)
6. Se solicita el análisis realizado al principio de la administración 2018-2021 que determinó el número de empleados que serían contratados y necesarios para la actual administración
7. Se solicita en digital, el análisis que relaciona el dinero etiquetado que dejó la administración anterior 2014/2018 con el número de trabajadores actuales y las metas del Programa Presupuestario Anual 2018 al que debieron dar seguimiento en esta actual administración 2018-2021...” (sic)*

Por lo tanto, el hoy recurrente no contravino la respuesta proporcionada en los requerimientos marcados con los dígitos uno, ocho y nueve. Por tanto, la respuesta a dichos numerales, se considera consentida por el hoy recurrente, generando que no se lleve a cabo el estudio de las mismas en la presente resolución. Sirviendo de base para lo dicho con antelación, lo dispuesto en la tesis jurisprudencial de la Novena Época, Registro: 176608, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de dos mil cinco, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.C. J/60, Página: 2365, bajo el rubro y texto siguiente:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **Juan José Hernández López.**
Folio: **01542118.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **16/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-07/2019.**

Una vez establecido lo anterior, resulta relevante señalar que el derecho de acceso a la información es una prerrogativa que se encuentra consagrada en el artículo 6, en el inciso “A”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que se encuentre en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho.

Derivado de lo anterior y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión 16/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-07/2019, en su conjunto y literalidad, es que este Órgano Garante, considera no convalidar la respuesta de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve y su alcance de cinco de febrero, ambos del año en que se actúa, realizados por el sujeto obligado al solicitante, únicamente por cuanto hace a los puntos dos, tres, cuatro, seis y siete, en atención a lo siguiente:

Por cuanto a los puntos dos y tres el sujeto obligado los responde de forma coincidente, haciéndole del conocimiento que la información se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, otorgándole la ruta y links para localizarla, siendo de la siguiente forma:



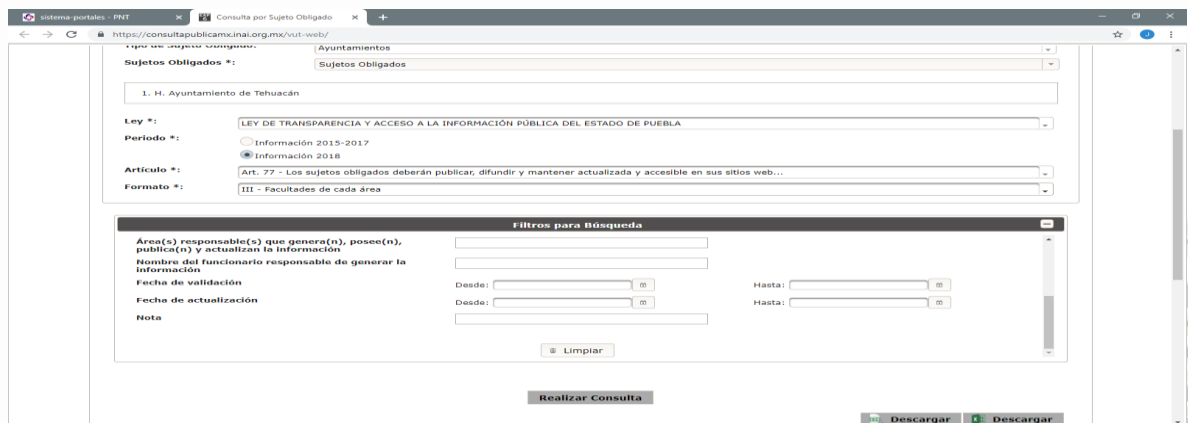
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**
 Recurrente: **Juan José Hernández López.**
 Folio: **01542118.**
 Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
 Expediente: **16/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-07/2019.**

“ingresar al portal web del ayuntamiento de Tehuacán <https://web.tehuacan.gob.mx>, posteriormente acceder a al enlace Plataforma Nacional de Transparencia siguiente: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sistema-portales>

Por ultimo deberá ingresar al **SIPOT** el cual es un botón de enlace color rojo que lo enviará a la página **CONSULTA POR SUJETO OBLIGADO**, en esta sección deberá realizar el llenado de los para la consulta de le información de su interés:

Entidad federativa: Puebla.
Tipo de Sujeto Obligado: Ayuntamientos.
Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Tehuacán.
Ley. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
Periodo. “SELECCIONAR UNA DE LAS DOS OPCIONES QUE PROPORCIONA”.
Artículo: “SELECCIONAR ARTÍCULO 77”
Formato: “SELECCIONAR LA INFORMACIÓN DESEADA D ACUERDO AL FORMATO EN SU CASO ARTÍCULO 3”.

Por lo que este Órgano Garante a fin de acreditar que la información solicitada por el ahora recurrente se encontrara como lo señaló el sujeto obligado, se consultó los links y siguió la ruta previamente establecida, resultando que únicamente arroja una base de datos en formato “xls” (excel) denominado “informacion 14”, el cual únicamente contiene catorce celdas, dentro de las cuales no se desprende los datos requeridos por el solicitante, tal y como se ilustra con las captura de las pantalla siguientes:





Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **Juan José Hernández López.**
Folio: **01542118.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **16/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACÁN-07/2019.**

	A	B	C	D	E	F
		Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Denominación Del Área
1	24689818	H. Ayuntamiento de Tehuacán	2018	01/10/2018	31/12/2018	PRESIDENCIA MUNICIPAL Ley Orga
2	24690373	H. Ayuntamiento de Tehuacán	2018	01/10/2018	31/12/2018	PRESIDENCIA MUNICIPAL Ley Orga
3	24690374	H. Ayuntamiento de Tehuacán	2018	01/10/2018	31/12/2018	REGIDORES Ley Orga
4	24690375	H. Ayuntamiento de Tehuacán	2018	01/10/2018	31/12/2018	SINDICATURA Ley Orga
5	24690376	H. Ayuntamiento de Tehuacán	2018	01/10/2018	31/12/2018	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Ley Orga
6	24690377	H. Ayuntamiento de Tehuacán	2018	01/10/2018	31/12/2018	TESORERIA MUNICIPAL Ley Orga
7	24690378	H. Ayuntamiento de Tehuacán	2018	01/10/2018	31/12/2018	CONTRALORIA MUNICIPAL Manual d
8	24690379	H. Ayuntamiento de Tehuacán	2018	01/10/2018	31/12/2018	OFICIALÍA MAYOR Ley Orga
9	24690380	H. Ayuntamiento de Tehuacán	2018	01/10/2018	31/12/2018	SECRETARIAS Ley Orga
10	24690381	H. Ayuntamiento de Tehuacán	2018	01/10/2018	31/12/2018	SECRETARIA PARTICULAR Ley Orga

De la misma forma en la segunda respuesta enviada por el sujeto obligado, en donde hace la invitación al recurrente a consultar los manuales de organización y procedimientos actuales que se encuentran publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia en las siguientes ruta de acceso del portal web del Ayuntamiento en comento, <https://web.tehuacan.gob.mx> y <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sistema-portales>.

Ruta y *link* que de la misma forma fueron consultados respectivamente, por parte de este Instituto de Transparencia, para constatar la información, tal y como se muestra con las siguientes capturas de pantallas:



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado:

**Honorable Ayuntamiento Municipal
de Tehuacán, Puebla.**

Recurrente:

Juan José Hernández López.

Folio:

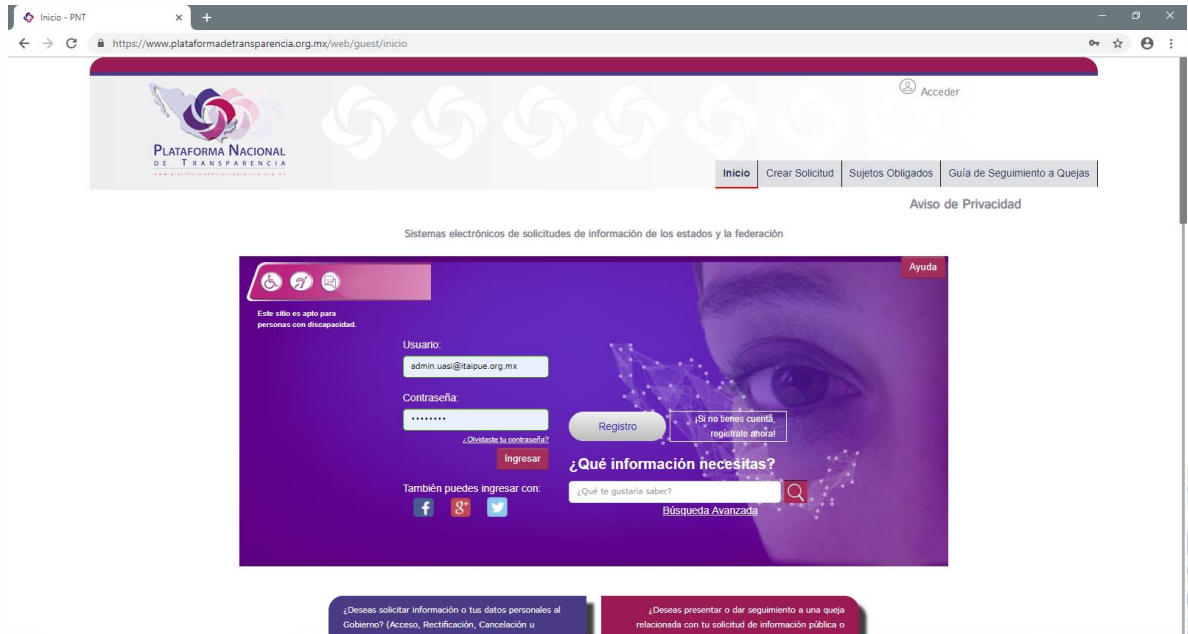
01542118.

Ponente:

**Carlos German Loeschmann
Moreno.**

Expediente:

**16/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACÁN-07/2019.**





Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **Juan José Hernández López.**
Folio: **01542118.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **16/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-07/2019.**

Links de los que únicamente direcciona a las páginas de inicio del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla y de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que se acredite que la información solicitada por el inconforme se encuentre en la dirección otorgada por el sujeto obligado.

En razón de lo anterior y como resultado de las consultas de los link y ruta proporcionados por el sujeto obligado al recurrente, se desprende que en ninguna de ellas consta de forma concreta el desglose de la metodología que se utiliza para evaluar el desempeño de los trabajadores del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, así como el desglose de los indicadores que utiliza la metodología para evaluar el desempeño de los trabajadores del dicho lugar; esto es así, en atención a que las direcciones en las que el sujeto obligado señaló se localizaba la información requerida, únicamente proporciona una base datos en formato “xls” (excel) referente a las facultades de cada área y lo conducen a las páginas de inicio del portal de internet del sujeto obligado como de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Motivo por el cual, resulta que no se dio respuesta a los puntos marcados con los números dos y tres de la solicitud con número de folio 01542118, hecha por el ahora inconforme de forma adecuada, ya que el sujeto obligado únicamente le proporciona datos no solicitados y lo remiten a páginas de internet que no fueron pedidos, dejando de lado proporcionar respuesta coherente y congruente, haciendo valido el argumento de inconformidad del ahora recurrente al haberle contestado circunstancias distintas.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **Juan José Hernández López.**
Folio: **01542118.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **16/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-07/2019.**

Por otro lado, a lo que respecta a la solicitud marcada con el número cuatro consistente en el otorgamiento de la versión digital de las actas de cabildo completas desde el quince de octubre al tres de diciembre del dos mil dieciocho, el sujeto obligado produjo contestación al ahora recurrente señalando en una primera respuesta que:

“...4. Se solicitan en digital las actas de cabildo completas desde el 15 de octubre de al 3 de diciembre del año en curso.

La información solicitada se actualizará en la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior toda vez que se está dentro del término estipulado en el artículo 71 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Y en caso de que el solicitante requiera copia del mismo, deberá cubrir el costo para su expedición el cual es de \$18.00 (dieciocho pesos 00/100 m.n.), por cada hoja. Esto con fundamento en el Artículo 19 fracción I de la Ely de Ingresos de este Municipio para el ejercicio fiscal...”

Y en la segunda respuesta hecha durante la sustanciación del procedimiento el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con la finalidad se subsanar la anterior, le hace saber al entonces solicitante hoy recurrente que:

“...la pregunta que le concierne a esta secretaría es la marcada con el número 4 que a la letra dice (...), le comunico que: la información solicitada ya se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual podrá acceder de la siguiente manera:

- 1.- ingresar a <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>*
- 2.- seleccione la opción “Sistema de portales de obligaciones de Transparencia”*
- 3.- lo re direccionara al siguiente enlace <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>*
- 4.- Le aparecerá la opción de consulta por Sujeto Obligad, donde deberá llenar los campos obligatorios de la información que desea consultar.*
- 5.- Seleccione el Periodo de Búsqueda, y posteriormente el artículo 83 fracción II inciso b), ya que en dicho apartado se da cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla...”*



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **Juan José Hernández López.**
Folio: **01542118.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **16/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACÁN-07/2019.**

Por ello, con la finalidad de constatar la veracidad de la información que se localiza en dicha ruta e hipervínculos y a fin de conocer si la atención al punto solicitado fue de forma adecuada o no, se ingresó a estos, siguiendo las indicaciones que el mismo sujeto obligado señaló, arrojando lo siguiente:

Al ingresar a la opción de “ingresa al SIPOT”, efectivamente se redirecciona al enlace <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>, por lo que al llenar los campos obligatorios de consulta y seleccionar el periodo de búsqueda, el artículo 83, fracción II, inicio b) de la ley de la materia, se puede observar lo siguiente:

* Los Campos identificados con (*) son obligatorios

Entidad Federativa *: Puebla

Tipo de Sujeto Obligado: Ayuntamientos

Sujetos Obligados *: Sujetos Obligados

1. H. Ayuntamiento de Tehuacán

Ley *: LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

Período *: Información 2015-2017 Información 2018

Artículo *: Art. 83 - Los Ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente

Formato *: II B - Sesiones celebradas de Cabildo

Filtros para Búsqueda

Ejercicio: []

Fecha de inicio del periodo que se informa: Desde: [] Hasta: []

Fecha de término del periodo que se informa: Desde: [] Hasta: []

Número de sesión: []

Hipervínculo a la orden del día: []

Hipervínculo a lista de asistencia: []

Sentido de la votación de los miembros del cabildo: []

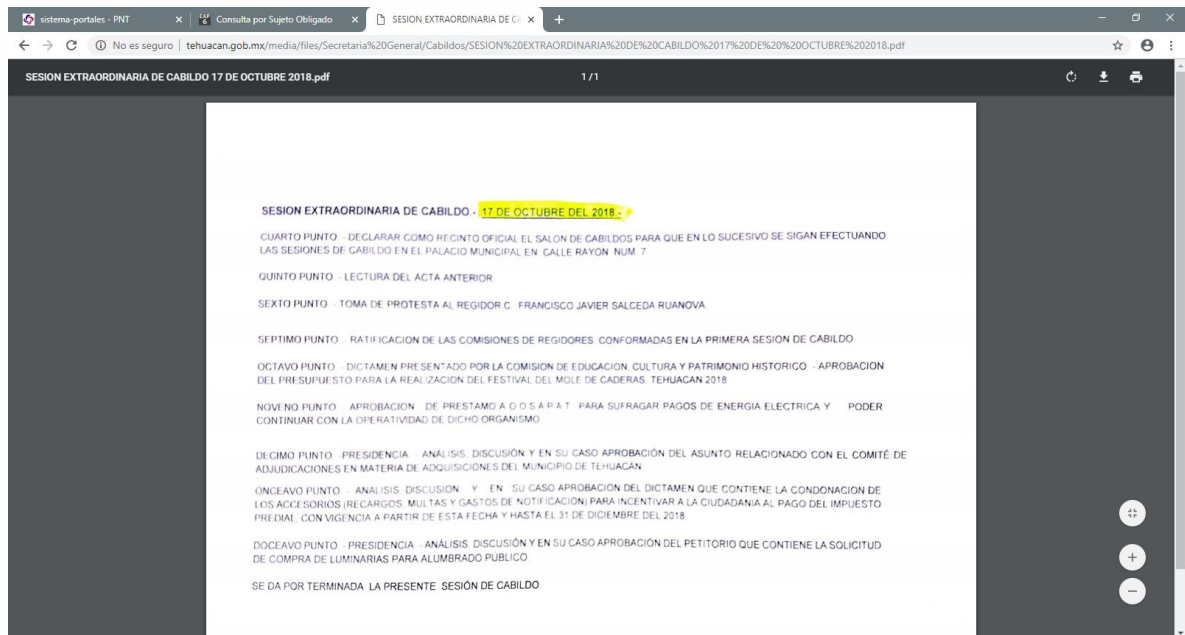
Hipervínculo al acta de la sesión: []

Por lo que después de seleccionar la opción de descarga, se despliega una hoja de cálculo “xls” (excel) denominada “*Información (13)*”, localizándose entre otras celdas denominada “*Hipervínculo al Acta de la Sesión*”, en la que constan diversos hipervínculos mismo que coinciden con los proporcionados por la autoridad



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **Juan José Hernández López.**
Folio: **01542118.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **16/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-07/2019.**

señalada como responsable, las cuales al aperturar las actas solicitadas en todos los casos se despliega una síntesis de estas, sin que se advierta propiamente el documento integro, tal y como se muestra a continuación:



En ese sentido, queda evidenciado que si bien el sujeto obligado proporciona una ruta correcta, para atender la solicitud, también lo es que, los documentos que se advierten no corresponden a una acta de cabildo, desprendiéndose de su texto literal una síntesis de las actas de cabildo, por lo anterior es que se puede asegurar que la solicitud del recurrente fue atendida sin guardar la debida coherencia y relación con lo requerido, tal modo que el sujeto obligado produjo contestación de manera inadecuada a lo requerido.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **Juan José Hernández López.**
Folio: **01542118.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **16/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-07/2019.**

Siendo oportuno señalar que las capturas de pantalla antes insertadas y que sirven de apoyo al presente análisis, se consideran hechos notorios en términos del artículo 233, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, aplicado supletoriamente al numeral 9, de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, que a la letra dice:

*“**Artículo 233.** Los hechos notorios no están sujetos a prueba, se caracterizan por ser ciertos e indiscutibles para el sector social del que son cultura común. Se consideran hechos notorios:
I. Lo público y sabido por todos;
II. Aquello cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un círculo social al momento en que se pronuncie la resolución;
III. Los acontecimientos históricos y fenómenos naturales, y
IV. Las costumbres universalmente aceptadas.”*

En dicho fundamento legal se establece que los hechos notorios no están sujetos a prueba, en virtud de que su característica es que son ciertos e indiscutibles los mismos y una de ellas es que son públicos, así como sabidos por todos, que en la actualidad ha evolucionado las tecnologías y una de ellas es el internet; por lo tanto, la información contenida en las páginas de internet, es un adelanto científico que puede resultar útil como medio probatorio dentro de un juicio.

Por lo que, el contenido de las páginas de internet supra citados encuadran perfectamente en el supuesto de hecho notorio, en virtud de que la información generada o comunicada en esta vía, forma parte del sistema mundial de difusión y obtención de los datos que en ellas se pueden desprender y son parte del conocimiento público, toda vez que las computadoras actualmente son de uso común entre la población, es decir, no se requiere de un experto en materia de computación para ingresar a la página de internet señalada anteriormente.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **Juan José Hernández López.**
Folio: **01542118.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **16/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-07/2019.**

Teniendo aplicación por analogía la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. Novena Época. Registro 168124. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, enero de dos mil nueve. Materia: Común. Tesis: XX.2º. J/24. Página: 2470, con el rubro y texto siguiente:

“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.”

Dentro del mismo orden de ideas y en relación a la respuesta de la solicitud marcada con el número seis relativa al análisis de la administración dos mil dieciocho-dos mil veintiuno, que determinó el número de empleados que serían contratados y necesarios para la actual administración, el sujeto obligado en respuesta le hizo del conocimiento al inconforme que:

“... Se hace mención que las contrataciones que fueron efectuadas desde el inicio de la administración a la fecha actual, están determinadas en las necesidades de cada una de las áreas y de acuerdo a la carga de trabajo de cada una de ellas...”



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal
de Tehuacán, Puebla.
Recurrente: Juan José Hernández López.
Folio: 01542118.
Ponente: Carlos German Loeschmann
Moreno.
Expediente: 16/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACÁN-07/2019.

En un alcance, la autoridad señalada como responsable intentó perfeccionar la respuesta, informándole al recurrente, lo siguiente:

“...Se hace mención que las contrataciones que fueron efectuadas desde el inicio de la administración a la fecha actual, esta determinadas en las necesidades de cada una de las áreas y de acuerdo a la carga de trabajo de cada una de ellas. Por ultimo hago mención en que no se realizó un análisis específico...”

Al haberse establecido lo anterior se debe decir que, efectivamente al realizar el análisis literal de las aseveraciones contenidas en las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado al recurrente, respecto a su solicitud de acceso a la información en comento, se desprende que no es adecuada, en atención a que que si bien el sujeto obligado intentó otorgar contestación, también lo es que únicamente se trata de simples manifestaciones tendientes a sostener que las contrataciones fueron efectuadas al inicio de la administración actual, sin dar mayores detalles, por tanto es carente de una adecuada fundamentación y motivación con la finalidad de darle valor a su negativa; asimismo, es falto de las razones que sirvieron de apoyo para establecer que su argumento; siendo esto requisito fundamental, al ser autoridad administrativa y al haber emitido un acto jurídico.

Lo anterior, tomando en consideración lo establecido en la Tesis Jurisprudencial, Novena Época, con número de registro 203143, Segundo Tribunal Colegiado de Circuito, visible a página cuarenta y tres, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto siguiente:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal
de Tehuacán, Puebla.
Recurrente: Juan José Hernández López.
Folio: 01542118.
Ponente: Carlos German Loeschmann
Moreno.
Expediente: 16/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACÁN-07/2019.

concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.”

Se debe señalar, que la Suprema Corte de Justicia del Nación, ha establecido que se entiende como “fundar”, la expresión precisa del precepto legal aplicable al caso y “motivar” como el señalamiento de las circunstancias especiales que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, requisitos esenciales que no fueron respetados y aplicados por el sujeto obligado.

Para robustecer lo plasmado en el párrafo que antecede, de la misma manera tiene aplicación la Jurisprudencia, Octava Época, con número de registro 216534, Segundo Tribunal Colegiado de Circuito, visible a página cuarenta y tres, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto siguiente:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.”



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **Juan José Hernández López.**
Folio: **01542118.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **16/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-07/2019.**

En ese tenor y al quedar claro que el sujeto obligado, fue omiso en establecer adecuadamente su fundamentación y motivación, con la que diera validez a su acto de autoridad, se debe señalar que la información solicitada, la debe tener en su poder, por lo tanto debe ser de acceso público, haciendo valido el argumento de inconformidad hecho valer por el recurrente.

En relación al punto séptimo de la solicitud realizada por el recurrente al sujeto obligado y que consiste en el documento digital del análisis que se haya realizado y que relacione el dinero etiquetado que dejó la administración anterior con el número de trabajadores actuales y las metas del Programa Presupuestario Anual 2018, al que debieron dar seguimiento en el actual Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, al respecto el sujeto obligado atendió la solicitud únicamente señalándole que:

“En la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento la dependencia encargada de la situación financiera y el patrimonio municipal, por lo que es esta Dependencia la competente para dar atención a esta solicitud.”

De lo anterior, se desprende que si bien es cierto el sujeto obligado otorgó una respuesta, también lo es que, ella no guarda relación lógica con la esencia de lo requerido, en atención a que la pregunta no se enfocó a establecer que área del Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla, era la encargada del patrimonio municipal y situación financiera, sino otorgarle en digital el análisis que relaciona el dinero etiquetado por la administración anterior con el número de trabajadores actuales, así como las metas del Programa Presupuestario Anual dos mil dieciocho; por lo cual queda claro que no se tiene relación entre lo requerido y lo contestado.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **Juan José Hernández López.**
Folio: **01542118.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **16/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-07/2019.**

Es por lo que, se puede asegurar que la solicitud del recurrente en particular de los puntos marcados con los números dos, tres, cuatro, seis y siete, fueron atendidos sin guardar la debida exhaustividad y congruencia con lo requerido, tal modo que el sujeto obligado produjo contestación de manera inadecuada.

No está de más establecer que todo acto de autoridad se encuentra susceptible de ser conocido; en ese sentido, conforme al artículo 12, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado está facultado para responder las solicitudes de acceso a la información, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad, para el fin obtener un efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, circunstancia que en el caso no acontece.

No es óbice establecer que respecto a lo analizado anteriormente, los sujetos obligados deben atender las solicitudes de información de los particulares, observando de manera irrestricta lo establecido por los artículos 2, fracción V, 8, 142, 154, 156, fracción III y 165, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dictan:

***“ARTÍCULO 2. Los sujetos obligados de esta Ley son:
V. Los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades; ...”.***

“ARTÍCULO 8. El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme al texto y al espíritu de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como a las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **Juan José Hernández López.**
Folio: **01542118.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **16/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-07/2019.**

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia, y en apego a los principios establecidos en esta Ley.”

“ARTÍCULO 142. *Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General.*

“ARTÍCULO 154. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita...”.*

“ARTÍCULO 156. *Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:
III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;”.*

“ARTÍCULO 165. *Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.*

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.”

De tales preceptos podemos advertir que, los sujetos obligado se encuentran obligados a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones; siendo, una de las maneras que tiene la autoridad responsable para contestar las solicitudes de acceso a la información, es entregándole o enviando en su caso la información a las personas que la requirieron en el formato que lo tengan, notificando en el medio que estos le hayan



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **Juan José Hernández López.**
Folio: **01542118.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **16/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-07/2019.**

señalado; sin que en el presente caso haya ocurrido de forma adecuada, por lo razonado anteriormente.

Tomando apoyo a lo establecido en párrafos que preceden, el criterio con número de registro 02/2017, emitido por Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el rubro y texto siguiente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

Bajo esa tesitura, se concluye que el sujeto obligado debe atender las solicitudes de información bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, proporcionando al solicitante la documentación e información que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido. En razón de lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad de la información, el sujeto obligado debe responder las solicitudes de acceso identificadas con los números dos, tres, cuatro, seis y siete, en los términos que establece la legislación, debiendo además hacerlo en concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, debiendo guardar una relación lógica con lo solicitado, asimismo, se tiene que atender puntual y expresamente, el contenido del requerimiento de la información, ya que el derecho de acceso a la



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **Juan José Hernández López.**
Folio: **01542118.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **16/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACÁN-07/2019.**

información pública es el que tiene toda persona para acceder a los datos generados, administrados o en poder de los sujeto obligados por cualquier motivo, pues uno de los objetivos de la ley es garantizar el efectivo acceso a la información pública.

Por lo que este Instituto considera fundado los agravios del recurrente y en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR** el acto impugnado respecto de los puntos marcados con los números dos, tres, cuatro, seis y siete, a efecto de que el sujeto obligado proporcione la información solicitada por el recurrente

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO.- Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **SEGUNDO**, de la presente resolución por cuanto hace al punto de solicitud marcado con el número cinco.

SEGUNDO.- Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, para efecto de que atienda de nueva cuenta, la solicitud de acceso en los términos que establece la legislación, debiendo además hacerlo en concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, debiendo guardar una relación lógica con lo solicitado, asimismo, se tiene que atender puntual y expresamente, el



Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:	Juan José Hernández López.
Folio:	01542118.
Ponente:	Carlos German Loeschmann Moreno.
Expediente:	16/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-07/2019.

contenido del requerimiento de la información referente a los puntos números dos, tres, cuatro, seis y siete.

TERCERO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

CUARTO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

QUINTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información, lleve a cabo las gestiones correspondientes a la denuncia en contra de quien resulte responsable y proceda conforme lo establece la Ley de la materia, respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio que señaló para tal efecto y por oficio al titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **Juan José Hernández López.**
Folio: **01542118.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **16/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACÁN-07/2019.**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el trece de trece de marzo de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA PRESIDENTA

**MARÍA GABRIELA SIERRA
PALACIOS**
COMISIONADA

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN
MORENO**
COMISIONADO



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: **Juan José Hernández López.**
Folio: **01542118.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **16/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACÁN-07/2019.**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente número **16/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-07/2019**, resuelto el trece de marzo de dos mil diecinueve.

CGLM/JCR.